



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

RESPONSABLE: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

TOMO CCLXXXVII

H. PUEBLA DE Z., MIÉRCOLES 24 DE MARZO DE 1999

NÚMERO 11
SEGUNDA
SECCIÓN

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del H. Congreso del Estado, que crea el Instituto Poblano de la Mujer como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado.

DECRETO del H. Congreso del Estado, que crea el Instituto Tecnológico Superior de Atlixco.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.-**LICENCIADO CARLOS ALBERTO JULIÁN Y NÁCER.**- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del H. Congreso del Estado, que crea el Instituto Tecnológico Superior de Atlixco

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Congreso del Estado.- Puebla.

LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO CUARTO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda Pública y Patrimonio Estatal y Municipal, y de Educación, Ciencia y Tecnología, por virtud del cual se crea el Instituto Tecnológico de Atlixco, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, que contribuya a consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la entidad.

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, admite la existencia de Universidades e Instituciones de Educación Superior cuya finalidad sea promover la educación, investigación y difusión de la cultura, encausándola al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, fomentándole el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, México con vistas al siglo XXI necesita un sistema nacional de educación más dinámico, mejor distribuido territorialmente, más equilibrado y diversificado en sus opciones profesionales y técnicas y, sobre todo, de excelente calidad; por lo que se requiere de una cruzada permanente por la educación, fincada en una alianza nacional en que converjan los esfuerzos y las iniciativas de todos los órdenes de gobierno y de los diversos grupos sociales.



GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del H. Congreso del Estado, que crea el Instituto Tecnológico Superior de Atlixco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Congreso del Estado.- Puebla.


LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed;

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente;

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO CUARTO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda Pública y Patrimonio Estatal y Municipal, y de Educación, Ciencia y Tecnología, por virtud del cual se crea el Instituto Tecnológico de Atlixco, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, que contribuya a consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la entidad.



Que el artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, admite la existencia de Universidades e Instituciones de Educación Superior cuya finalidad sea promover la educación, investigación y difusión de la cultura, encausándola al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, fomentándole el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, México con vistas al siglo XXI necesita un sistema nacional de educación más dinámico, mejor distribuido territorialmente, más equilibrado y diversificado en sus opciones profesionales y técnicas y, sobre todo, de excelente calidad; por lo que se requiere de una cruzada permanente por la educación, fincada en una alianza nacional en que converjan los esfuerzos y las iniciativas de todos los órdenes de gobierno y de los diversos grupos sociales.

Que entre las principales líneas de acción del Plan Nacional de referencia, se encuentra el fortalecimiento al sistema de educación tecnológica mediante el mejoramiento de su calidad académica, la multiplicación de opciones formativas en ese campo, la flexibilización curricular y una más estrecha vinculación de este tipo educativo con los requerimientos del sector productivo de bienes y servicios y las economías regionales.

Que en concordancia con los criterios antes señalados, el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 considera a la educación factor estratégico de desarrollo que hace posible asumir modos de vida superiores y permite el aprovechamiento de las oportunidades que brindan la ciencia, la tecnología y la cultura de nuestra época. Por ello, este programa se propone ampliar los servicios educativos en todos sus tipos y modalidades para lograr una verdadera equidad en el acceso a las oportunidades educativas, establecer condiciones que permitan su aprovechamiento pleno y asegurar que la educación permanezca abierta también para las generaciones futuras conforme a una visión de desarrollo sostenible, de ser posible, mejor hoy que en el pasado y mejor mañana que en el presente. Por eso, además, se debe trabajar mediante ejercicios prospectivos que permitan anticipar necesidades del porvenir y bases organizativas que empiecen a preparar soluciones a los problemas que seamos capaces de vislumbrar.

Que para ajustarse a estas circunstancias, el Programa del Ejecutivo Federal tiene entre sus objetivos impulsar la Educación Superior Tecnológica en el País, a efecto de que, integrando los avances científicos y tecnológicos a nuestra cultura, mediante una actitud crítica e innovadora que contribuya a la satisfacción de

las necesidades de la comunidad, esté en aptitud de responder a los requerimiento del desarrollo nacional y capacite a los educandos para obtener empleo digno y remunerador. Para ello, el citado programa contempla la expansión de los servicios de Educación Superior Tecnológica, orientando su crecimiento hacia las regiones donde haya que impulsar el desarrollo productivo y tecnológico.

Que en congruencia con lo anterior, el Plan de Desarrollo para el Estado de Puebla, dispone que la Educación Superior debe encaminarse hacia la descentralización de servicios mediante la instalación de Centros Educativos que forme profesionales acordes con las necesidades socioeconómicas de las regiones, y promover la coordinación entre Instituciones de Educación Superior y el sector productivo del País, para mantener una estrecha vinculación con el entorno social y productivo.

Que el Programa Educativo Poblano constituye el marco rector de la política y estrategias educativas del Estado, y busca la vinculación entre los procesos educativos, necesidades y expectativas de los sectores productivo y social, así como ampliar las opciones educativas volviéndolas accesibles a la población en general.

Que la educación permanente sustentada por el Programa Educativo Poblano promueve aprendizajes que respondan a los avances actuales de la ciencia y la tecnología, articulándolos con el mejoramiento de la calidad de vida y la producción para asegurar la equidad en la oferta y el acceso a la educación en todos los ámbitos de la geografía poblana, como parte de la sociedad en proceso de actualización.

Que de acuerdo con el planteamiento de los instrumentos educativos rectores antes referidos, la Educación Superior Tecnológica tiene como objeto impulsar significativamente el desarrollo productivo y tecnológico tanto del Estado como del País para responder a las tareas de la modernización, por lo que es necesario crear una institución que promueva el bienestar y progreso personal y colectivo de la comunidad y contribuya a ampliar la cobertura de servicios educativos. En tal virtud se ha determinado crear el "Instituto Tecnológico Superior de Atlixco".

Que con fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado que aprueba el Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, celebrado entre la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Por lo anterior expuesto, y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción I, 64, 67 y 79 fracciones VI, XXVIII y XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones II y IV, 41, 42, 74 Y 75 de la Ley Orgánica del poder Legislativo; 39, 42 fracciones II y IV del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado,

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO

Artículo 1.- Se crea el Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- Cuando en este Decreto se utilice el término Instituto, se entenderá que se refiere al instituto Tecnológico Superior de Atlixco, el cual tendrá su domicilio en la Ciudad de Atlixco, Puebla.

Artículo 3.- El Instituto tendrá los siguientes objetivos:

I.- Ofrecer educación tecnológica de tipo superior que forme profesionales, profesores e investigadores con un sentido innovador que, incorporados a los avances científicos y tecnológicos, estén aptos para aplicar sus conocimientos a la solución creativa de problemas que se presenten en su región.

II.- Realizar investigación científica y tecnológica que coadyuve al constante mejoramiento económico, social y cultural y permita elevar la calidad de vida de la comunidad, así como a impulsar la producción industrial y de servicios de la región;

III.- Contribuir a ampliar la cobertura de servicios educativos de tipo superior, en el área de la ciencia y la tecnología;

IV.- Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;

V.- Promover la cultura científica, tecnológica y humanística, estatal, nacional e internacional;

VI.- Vincular los aprendizajes científicos y tecnológicos con los sectores público, social y privado para apoyar el desarrollo económico y productivo de la región y del Estado, y

VII.- Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo.

Artículo 4.- Para el debido cumplimiento de lo señalado en el artículo que antecede, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Ofrecer educación tecnológica de tipo superior de conformidad con los planes y programas de estudio correspondientes, los cuales deberán garantizar una formación profesional integral y una cultura científica y tecnológica;

II.- Formular y modificar, en su caso, planes y programas de estudio y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal;

III.- Editar libros y producir materiales didácticos que respondan al modelo educativo del Instituto;

IV.- Planear, programar y ejecutar las acciones de apoyo al desarrollo educativo de la región y del Estado;

V.- Desarrollar y promover programas y actividades que le permitan a la comunidad en general el acceso a la ciencia, la tecnología y la cultura en todas sus manifestaciones;

VI.- Realizar las acciones necesarias que permitan a la comunidad escolar del Instituto disponer de las tecnologías de punta en todos los ámbitos del saber para fomentar y difundir actividades científicas, artísticas, culturales y físico-deportivas, nacionales e internacionales;

VII.- Determinar y ofrecer programas de actualización y superación académica para los miembros de la comunidad escolar del Instituto y población en general;

VIII.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de acuerdo con los lineamientos y disposiciones legales aplicables;

IX.- Promover y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones educativas, culturales y científicas, nacionales e internacionales;

X.- Desarrollar proyectos y programas de investigación científica y tecnológica e inducir su vinculación con el sector productivo;

XI.- Planear e impulsar la vinculación con los sectores público, social y privado, para llevar a cabo proyectos de beneficio recíproco, en la región y en el Estado;

XII.- Promover y apoyar la organización y realización de cursos, seminarios y congresos, así como actividades culturales, deportivas, académicas, científicas y tecnológicas;

XIII.- Brindar asesoría y capacitación técnica a los sectores público, social y privado para la elaboración de proyectos científicos y tecnológicos;

XIV.- Establecer y regular la estructura orgánica y académica que requiera para su funcionamiento, así como establecer los métodos y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

XV.- Expedir Certificados de Estudio, así como otorgar Diplomas, Títulos o Grados Académicos a los alumnos que hayan concluido estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Los Títulos o Grados Académicos serán expedidos por el Gobierno del Estado y suscritos por el Secretario de Educación Pública del mismo;

XIV.- Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el funcionamiento del Instituto, incluyendo los relacionados para la prestación de la seguridad social en beneficio de sus trabajadores;

XVII.- Establecer los procedimientos para el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos del Instituto;

XVIII.- Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

XIX.- Constituir su Comité de adquisiciones de acuerdo a lo previsto en la legislación que regula la materia;

XX.- Integrar un patrimonio que apoye la obtención de recursos en beneficio del Instituto, y

XXI.- Las demás que se requieran para cumplir con los fines del Instituto.

Artículo 5.- La estructura orgánica del Instituto constará de:

I.- Una Junta Directiva;

II.- Un Director General*;

III.- Un Abogado General;

IV.- Directores*;

V.- Subdirectores*, y

VI.- Jefes de Departamento**.

VII.- Las Unidades Administrativas requeridas para el buen desempeño de sus funciones**.

Artículo 6.- La Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto y estará conformada por:

I.- Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales la presidirá;

II.- Dos representantes del Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública;

III.- Un representante del Gobierno Municipal de Atlixco y un representante del sector social de la comunidad, invitados por el Gobierno del Estado;

IV.- Dos representantes del sector productivo de la región, invitados por el Gobierno del Estado;

V.- Un Secretario de Acuerdos que será designado por dicho Órgano de Gobierno a propuesta de su Presidente, y

VI.- Un Comisario Público que será el representante de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado.

Los representantes a que se refieren las fracciones II, III y IV anteriores, participarán en calidad de Vocales. En cuanto al Secretario de Acuerdos y al Comisario Público tendrá voz pero no voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 7.- Los miembros de la Junta Directiva nombrarán un suplente, quien tendrá las mismas facultades que el titular durante su ausencia. Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva serán honoríficos.

Artículo 8.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cuando menos cuatro veces al año, y extraordinariamente las veces que sea necesario; y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El quórum de la Junta Directiva se integrará con la mitad más uno de sus miembros.

*Las fracciones II, IV y V, del artículo 5 fueron reformadas, por Decreto de fecha 14 de Diciembre del 2001.

**Las fracciones VI y VII, del artículo 5 fueron adicionadas, por Decreto de fecha 14 de Diciembre del 2001.

Artículo 9.- Son facultades de la Junta Directiva:

- I.- Regular la estructura, funciones y atribuciones de los órganos del Instituto, así como establecer los métodos y procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- II.- Vigilar el cumplimiento de los lineamientos generales que en materia de gasto, financiamiento, desarrollo administrativo, evaluación y control emitan las Secretarías de Finanzas y de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, en el ámbito de su competencia;
- III.- Expedir y modificar, en su caso, el Reglamento Interior del Instituto en el que se establecerán las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas Unidades Administrativas que lo integren. Asimismo, resolver y aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del citado Reglamento, o bien, sobre los casos no previstos en el mismo;
- IV.- Autorizar los reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público, acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Instituto y que someta a su consideración el Director General; debiendo remitirlos para su aprobación al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, para su análisis y trámite correspondiente*.
- V.- Aprobar el Proyecto Anual de ingresos y egresos del Instituto, y someterlo a consideración del Gobernador del Estado;
- VI.- Conocer y aprobar, en su caso, los informes anuales de ingresos y egresos, así como el técnico-administrativo que presente el Director General*;
- VII.- Nombrar al Director General del Instituto, a propuesta del Gobernador del Estado*;
- VIII.- Designar a los Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento a propuesta del Director General*;
- IX.- Designar al Secretario de Acuerdos a propuesta de su Presidente;
- X.- Fijar, de conformidad con la legislación vigente, las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto para la celebración de convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos con los sectores público, social y privado-estatales, nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus objetivos;
- XI.- Crear carreras profesionales que garanticen una formación integral y una cultura científica y tecnológica, así como formular y modificar, en su caso, planes y programas de estudio, debiendo someterlos a la aprobación de la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal, y vigilar su estricta observancia;
- XII.- Autorizar la edición de libros y producción de materiales didácticos que requiera el modelo educativo del Instituto;
- XIII.- Crear, modificar o suprimir unidades administrativas del Instituto;
- XIV.- Establecer las comisiones y grupos de trabajo internos que sean necesarios para el mejor desempeño de los asuntos del Instituto y designar a sus integrantes;
- XV.- Solicitar a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, se practiquen auditorías a las unidades administrativas del Instituto;
- XVI.- Autorizar al Director General para que suscriba los documentos relacionados con la admisión, baja y demás movimientos del personal que preste sus servicios al Instituto*;
- XVII.- Autorizar el calendario escolar para cada ciclo lectivo que someta a su consideración el Director General*.

*Las fracciones IV, VI, VII, VIII, XVI, XVII del artículo 9 fueron reformadas, por Decreto de fecha 14 de Diciembre del 2001.

XVIII.- Asignar a las unidades administrativas del Instituto las facultades no comprendidas en su Reglamento Interior y que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones;

XIX.- Conocer y conciliar los conflictos que se susciten entre el personal que preste sus servicios al Instituto y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XX.- Emitir declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio del Instituto, de conformidad con las normas, políticas y lineamientos que establezca la Secretaría competente;

XXI.- Nombrar a los integrantes del Comité de Adquisiciones del Instituto, a propuesta del Director General*;

XXII.- Vigilar que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que realice el Comité de Adquisiciones se ajusten a las disposiciones legales aplicables;

XXIII.- Discutir y aprobar, en su caso, los asuntos que someta a su consideración el Director General, con relación al funcionamiento del Instituto*;

XXIV.- Determinar la estructura y funcionamiento del patronato, así como designar y remover libremente a sus miembros;

XXV.- Conocer y aprobar, en su caso, los estados financieros que presente el patronato, auditados por el Contador Público que para tal efecto designe, y

XXVI.- Las demás que le sean conferidas y que no se encuentren atribuidas expresamente a otro órgano.

Artículo 10.- La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado, designará un Comisario Público que se encargará de la vigilancia, control y evaluación del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- El Director General será designado por la Junta Directiva a propuesta del Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo periodo; en la inteligencia de que sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva*.

El Director General será sustituido en sus ausencias por la persona que designe la Junta Directiva.

El Director será sustituido en sus ausencias por la persona que designe la Junta Directiva.

Artículo 12.- Para ser Director General se requiere*:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;

II.- Tener entre 30 y 70 años de edad al día de su nombramiento;

III.- Poseer el grado académico de Licenciatura en alguna de las carreras ofrecidas por el Instituto o en áreas afines;

IV.- Contar con experiencia y prestigio profesional y académico;

V.- Distinguirse por su amplia solvencia moral, y

VI.- No ser miembro de la Junta Directiva mientras dure su gestión.

*Las fracciones XXI y XXIII del artículo 9 fueron reformadas, por Decreto de fecha 14 de Diciembre del 2001.

*El primer párrafo del Artículo 11 fue reformado, por Decreto de fecha 14 de Diciembre del 2001.

*El primer párrafo del Artículo 12 fue reformado, por Decreto de fecha 14 de Diciembre del 2001.

Artículo 13.- Los Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y el personal encargado de conducir el funcionamiento técnico, administrativo y académico del Instituto, deberán cubrir los siguientes requisitos***:

I.- Representar legalmente al Instituto con amplias facultades para ejercer actos de dominio, administración, y pleitos y cobranzas, así como para suscribir títulos y operaciones de crédito, con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusula especial conforme a la ley; sin embargo, para gravar el patrimonio del Instituto deberá obtener de la Junta Directiva la aprobación correspondiente. En asuntos judiciales la representación la tendrá el Abogado General.

Con excepción del mandato para pleitos y cobranzas, no podrá otorgar parcial o totalmente el ejercicio de los demás poderes;

II.- Conducir y coordinar las relaciones de comunicación, difusión y gestión del Instituto con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal e Instituciones u Organismos privados, nacionales e internacionales;

III.- Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas, de vinculación y administración del Instituto;

IV.- Someter a la aprobación de la Junta Directiva los acuerdos y disposiciones que considere necesarios para el funcionamiento del instituto;

V.- Proponer a la Junta Directiva cada año el proyecto de ingresos y el presupuesto de egresos del Instituto;

VI.- Rendir anualmente a la Junta Directiva un informe sobre los aspectos técnico-administrativo y lo relativo a ingresos y egresos del Instituto;

VII.- Dirigir el funcionamiento del Instituto vigilando se cumplan los planes y programas de estudio, así como los de trabajo;

VIII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Instituto;

IX.- Proponer a la Junta Directiva los candidatos para ocupar los cargos de Subdirectores y Jefes de Departamento;

X.- Nombrar libremente al Abogado General del Instituto;

XI.- Designar al personal administrativo, académico y de confianza del Instituto, con excepción de aquéllos que se encuentren reservados a la Junta Directiva;

XII.- Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto;

XIII.- Proponer a la Junta Directiva las políticas generales del Instituto;

XIV.- Sugerir a la Junta Directiva carreras profesionales, planes y programas de estudio, así como las modificaciones a los mismos;

XV.- Proponer a la Junta Directiva el calendario escolar para cada ciclo lectivo;

XVI.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y acuerdos de la Junta Directiva;

XVII.- Comunicar a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública los actos, omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos del Instituto;

*El primer párrafo del Artículo 13 fue reformado, por Decreto de fecha 14 de Diciembre del 2001.

***Fe de erratas del H. Congreso del Estado, al Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones al Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de diciembre de 2001, Décima Sección, Tomo CCCXX.

XVIII.- Ejecutar las sanciones administrativas que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública imponga al personal del Instituto, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla;

XIX.- Suscribir los documentos relacionados con la admisión, baja y demás movimientos del personal que preste sus servicios al Instituto;

XX.- Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, previa autorización de la Junta Directiva y observancia de las disposiciones legales aplicables;

XXI.- Proponer a la Junta Directiva la declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio del Instituto;

XXII.- Elaborar los proyectos de Reglamentos, Manuales de Organización, de Procedimientos, de Servicios al Público, Acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, debiendo remitirlos a la Junta Directiva para la autorización correspondiente;

XXIII.- Proponer a la Junta Directiva los integrantes del Comité de Adquisiciones del Instituto, y

XXIV.- Las demás que le señale este Decreto, los reglamentos del Instituto y la Junta Directiva.

Artículo 14.- El personal administrativo, académico y de confianza prestarán sus servicios conforme lo estipulado en su nombramiento, en el Reglamento Interior del Instituto y demás disposiciones legales aplicables.

El ingreso y promoción del personal académico se llevará a cabo por concurso de oposición que será evaluado por una comisión interna integrada por acuerdo de la Junta Directiva. La definitividad será evaluada por una Comisión Dictaminadora Externa después de cinco años consecutivos de servicio.

Serán considerados trabajadores de confianza: El Director General, los Directores, los Subdirectores, los Jefes de Departamento, el personal de apoyo técnico y en general todo aquél que realice funciones de dirección, inspección, investigación, supervisión, docencia, vigilancia y fiscalización.**

Artículo 15.- Los Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y el personal encargado de conducir el funcionamiento técnico, administrativo y académico del Instituto, deberán cubrir los siguientes requisitos:*

I.- Tener Título Profesional o equivalente acorde al desarrollo de sus actividades;

II.- Contar con experiencia, prestigio profesional o académico y conocimientos básicos sobre aspectos económico-productivos y socio-culturales de la zona y región, y

III.- Distinguirse por su amplia solvencia moral.

Artículo 16.- El patronato del instituto tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I.- Obtener ingresos adicionales al subsidio público otorgado al Instituto, y encargarse de su administración;

II.- Formular proyectos de programas para incrementar los fondos económicos del Instituto y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva;

III.- Apoyar financieramente las obras de construcción y la adquisición de bienes y servicios que requiera el Instituto;

** Se adiciona un párrafo al artículo 14, por Decreto de fecha 14 de Diciembre del 2001.

* El primer párrafo del Artículo 15 fue reformado, por Decreto de fecha 14 de Diciembre del 2001.

IV.- Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, dentro de los sesenta días siguientes a la conclusión del ejercicio presupuestal correspondiente, los estados financieros auditados por el Contador Público designado por la Junta Directiva;

V.- Coadyuvar con el Instituto en la realización de actividades de difusión y vinculación con los sectores público, social y privado, y

VI.- Las demás que le confiere la Junta Directiva y que no se encuentren atribuidas expresamente a otro órgano.

Artículo 17.- El patrimonio del Instituto estará constituido por:

I.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;

II.- Los legados y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

III.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto, y

IV.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y, en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de su objeto se registrarán conforme a las disposiciones hacendarias aplicables.

Artículo 18.- Los bienes que forman parte del patrimonio del Instituto serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La primera sesión de la Junta Directiva será convocada y presidida por el Presidente de la misma, dentro del término de diez días hábiles siguientes a que entre en vigor el presente Decreto. En esta sesión se aprobará el calendario de las sesiones subsecuentes, se nombrará al primer Director del Instituto y se tomarán los acuerdos correspondientes para el funcionamiento de este último.

TERCERO.- Las relaciones laborales de los empleados del Instituto, se registrarán por la legislación laboral aplicable.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Diputada Presidenta.- CONCEPCIÓN GONZÁLEZ MOLINA.- Rúbrica.- Diputada Secretaria.- SILVIA ELENA DEL VALLE Y BALBUENA.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- GERARDO ARTURO RIVERA GARCÍA.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- **LICENCIADO CARLOS ALBERTO JULIÁN Y NÁCER.**- Rúbrica.